



Constancia Secretarial. (02/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00030 00

Mocoa, Putumayo, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, se remitió a esta Judicatura, informe/demanda suscrito por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho, conforme lo establece el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que dentro del término oportuno, la señora Jenny Damar González Muñoz realizó oposición a lo decidido en la resolución No. 003 del 09 de febrero de 2022.

Ahora bien, como la Ley Adjetiva Civil no ha previsto que se le dé un trámite especial a esta clase de asuntos y, teniendo en cuenta que se trata de un proceso que atañe al derecho de alimentos y de regulación de visitas parental de un menor de edad, esta Judicatura imprimirá el trámite de un proceso verbal sumario previsto en artículo 390 del Código General del Proceso, sin embargo, esta judicatura decretará la inadmisión, toda vez que el informe que suple la demanda (Art. 111 L1098/2006) presenta las siguiente deficiencia:

1.- De conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 820 de 2020, el informe/demanda carece del canal digital de las partes.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de un requisito de admisibilidad y por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR el informe/demanda de fijación de cuota alimentaria y¹ regulación de visitas, que por intermedio de la Defensora de Familia del Instituto



Colombiano de Bienestar Familiar se ha interpuesto, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la solicitud que en la parte motiva de este proveído se señalaron, so pena de rechazo.

TERCERO.- COMUNÍQUESE por secretaria de este auto al correo electrónico de la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE